

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **043**

Fecha Estado: 04/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090016900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA DEL CARMEN ALZATE GOMEZ	JOSE ALDEMAR HENAO GARCIA	Auto requiere a la Secretaría. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/04/2024		
05615310300220170036400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	BLANCA SOFIA MARIN MURILLO	Auto que nombra secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/04/2024		
05615310300220220010400	Ejecutivo Singular	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	ELVIA QUINTERO DE AGUDELO	Auto requiere a secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/04/2024		
05615310300220230029400	Verbal	ERIKA MORENO ALZATE	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto que resuelve Rechaza llamamiento en garantía. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220240007400	Testimonio para fines judiciales	DIANA MARIA MORA MORA	DEMANDADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de recepcion de testimonios. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/04/2024		
05615400300120150034802	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDNETE S.A.	DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ	Auto admite recurso apelación y concede término para sustentar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2009 00169 00
Asunto	Requiere a secretaría

En atención a lo solicitado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA (archivos 004 y 005), se requiere a la Secretaría del Despacho, para que remita copia del mismo a las entidades solicitantes o en su defecto, les suministre el acceso al expediente electrónico.

Es de anotar que a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ya le fue suministrado el vínculo para acceder al expediente electrónico tal como obra en archivo 003.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc40f99cf5d7b818b30cbe15079b6547fb7e0ad81a73cacabcc6c3ec51d448b6**

Documento generado en 03/04/2024 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 40 03 001 2015 00348 02
Asunto	Admite recurso de apelación y concede término para sustentar

Conforme a lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso, se admite en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 16 de agosto de 2023, proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2213 de 2022, la parte recurrente contará con el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para sustentar el recurso de apelación interpuesto.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bf3edff245a804f0808bb255180d3779909d6013340a81cddd9f8d8751534c**

Documento generado en 03/04/2024 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2017 00364 00
Asunto	Reemplaza a secuestre

En atención a lo manifestado por el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RIONEGRO, ANTIOQUIA, en cuanto que el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se procede a su reemplazo.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como nuevo secuestre al auxiliar de la justicia, sociedad ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S., quien se localiza en la calle 35 nro. 63B - 61, oficina 403, de la ciudad de Medellín, teléfono 314 869 8161 y e-mail encargosyembargos@hotmail.com

Se advierte al designado que tal como lo dispone el artículo 49, inciso 2 del Código General del Proceso; "El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

Se requiere entonces al secuestre, señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, para que, mediante acta e inventario, haga entrega al nuevo secuestre, sociedad ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S., de los bienes secuestrados y que están bajo su custodia, dando informe a este juzgado sobre dicha gestión.

Comuníquese lo anterior a los secuestres entrante y saliente en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666e1cd630f180ec8a84fd4e5c21277e0447709e315c433ad732cca75250159**

Documento generado en 03/04/2024 01:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00104 00
Asunto	Requiere a secuestre y concede término

Revisado el expediente electrónico, observa este Despacho que la demanda fue rechazada, razón por la que se requiere a la secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, para que haga entrega al demandado, de los bienes que tiene bajo su custodia, mediante acta de entrega y rinda cuentas de su gestión, para lo cual se le concede el **término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76b8b7b630190972f24f76e84ff4a55961eb12eeadcf64dec6d6250be933538**

Documento generado en 03/04/2024 01:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00294 00
Asunto	Se rechaza llamamiento en garantía

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio del llamamiento en garantía dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** el llamamiento en garantía incoado por el señor ALIRIO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN en contra de SBS Seguros Colombia S.A.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 907d63e7adfc106fd7ad216fe02061ae7cdbc75545d9ca7ca6a0cc89ad1537fb

Documento generado en 03/04/2024 01:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00074 00
Asunto	Fija fecha y hora para prueba de recepción de testimonios como prueba anticipada y requiere

Allegados los requisitos exigidos por el Despacho, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 183 y 187 del C.G.P., se decreta la prueba anticipada de recepción de testimonios de los señores GONZALO DE JESÚS MARÍN MARÍN y ÓSCAR DE JESÚS OROZCO GÓMEZ, con la citación de la señora ÁNGELA INÉS GAVIRIA VÉLEZ, a instancias de la señora DIANA MARÍA MORA MORA.

Notifíquese la presente providencia en forma personal a los señores GONZALO DE JESÚS MARÍN MARÍN, ÓSCAR DE JESÚS OROZCO GÓMEZ y ÁNGELA INÉS GAVIRIA VÉLEZ, la cual deberá ser gestionada por la parte solicitante de la prueba, bien en los términos del artículo 291 del C.G.P. y, de ser el caso, 292 del C.G.P., si se notifica en la dirección física aportada; bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se intenta la notificación en forma electrónica en la dirección electrónica también reportada.

Si se realiza la notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P., deberá precisarse en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

Si se realiza la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el solicitante de la prueba deberá aportar al juzgado la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al citado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico,

en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto que fijó recha para la práctica del interrogatorio de parte, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la persona a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar la advertencia de que la notificación personal de la providencia respectiva se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzará a correr el término de ejecutoria; (iv) también deberá procurarse advertirse que cualquier pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través del cual también podrá solicitar el vínculo de acceso al expediente electrónico; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia de la presente providencia, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la solicitud y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

En todo caso, la notificación deberá quedar perfeccionada al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.G.P.

Por secretaría compártase al apoderado del solicitante el link de acceso al expediente electrónico.

Para llevar a cabo la audiencia en mención, se fija como fecha el día **25 de junio de 2024 a las 9:00 AM.**

La audiencia se realizará por los medios técnicos disponibles, específicamente a través de la plataforma de Lifesize, y a la misma se podrá acceder a través por medio de vínculo que oportunamente se pondrá a disposición de las partes.

Será de responsabilidad del apoderado del solicitante gestionar el acceso de su poderdante a dicho espacio virtual, para lo cual podrá compartir el vínculo electrónico indicado. También deberán cerciorarse previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos y de red que permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema (C.G.P., art. 78, numeral 9).

En caso de tener alguna dificultad **únicamente** en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor OSCAR EDUARDO DEDIEGOS CASTRO, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 80 03, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa7061e326636309ed36fd06d471896e81e3330df55373bf699050cf4ce6974**

Documento generado en 03/04/2024 01:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>